

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

15468 Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2007 de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la Región de Murcia.

El presente año se ha iniciado el nuevo periodo de programación del desarrollo rural, que comprende de 2007 a 2013, cuyo marco normativo lo conforman un conjunto de disposiciones comunitarias, a cuyo frente se sitúa el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Fondo este último que se ha creado como Fondo específico de financiación de las medidas de desarrollo rural.

La indemnización compensatoria encuentra su cabida entre las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y por dificultades en zonas distintas de las de montaña a las que se hace referencia en el artículo 36, a), 1.º y 2.º del mencionado Reglamento. El propio Reglamento contiene disposiciones específicas relativas a tales ayudas en los artículos 37 y 50.2 y 4, que sin embargo, como dispone el artículo 94 del mismo, no serán aplicables hasta el 1 de enero de 2010, manteniéndose entretanto vigente, como se desprende del artículo 95 de aquél, los artículos relativos a tales medidas del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, norma comunitaria de cabecera respecto de las medidas de desarrollo rural durante el anterior periodo de programación 2000-2006. Por tanto, hasta el 01 de enero de 2010, la indemnización compensatoria se regirá por lo dispuesto en este último Reglamento y no en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

A diferencia de lo que ocurrió en el anterior periodo de programación 2000-2006, en el que se aprobó un Programa de Desarrollo Rural para todo el territorio nacional, para el nuevo período se ha optado, siempre conforme a las posibilidades que ofrece el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, por que sean las Comunidades Autónomas las que elaboren los Programas de Desarrollo Rural para sus respectivos ámbitos territoriales, que no obstante deberán ajustarse a dos instrumentos de ámbito estatal: el Plan Estratégico de Desarrollo Rural y el Marco Nacional.

La Región de Murcia ha elaborado su propio Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2007-2013, que se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Europea, habiéndose incluido en dicho Programa la indemnización compensatoria.

Ante la ausencia de normativa estatal, corresponde por entero a la Comunidad Autónoma la regulación de la indemnización compensatoria en su ámbito territorial, habiéndose dictado a tal fin la presente Orden, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda y se aprueba además la convocatoria del año 2007, ajustándose lo dispuesto en la misma a la legislación comunitaria, y al marco normativo constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley Autonómica 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, dado que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión, la eficacia de la convocatoria queda condicionada a dicha aprobación, tal y como se establece en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

En cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a las Organizaciones y Cooperativas Agrarias, en su condición de entidades que agrupan y representan a los destinatarios de las ayudas reguladas en la misma.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria correspondiente al año 2007, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la Región de Murcia, línea de ayuda prevista en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y en el Programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013 de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Objetivos.

La ayuda regulada en la presente Orden tendrá como objetivo indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que plantea la producción agrícola en determinadas zonas desfavorecidas de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

a) Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica, pudiendo el titular de la explotación serlo por su condición de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

b) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requieren para la obtención, en una explotación, de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

c) Titular de explotación: la persona física que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

d) Agricultor: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 30% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, y que además esté dado de alta, en función de su actividad agraria, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios integrado en este último, sin perjuicio de lo que para la convocatoria correspondiente al año 2007 se establece en la Disposición Transitoria Única de la presente Orden.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de la elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medioambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

La determinación de la condición de agricultor se efectuará en los términos establecidos en el Anexo I.

e) Agricultor a título principal (ATP): el agricultor que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, y que además esté dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios integrado en este último, sin perjuicio de lo que para la convocatoria correspondiente al año 2007 se establece en la Disposición Transitoria Única de la presente Orden.

La determinación de la condición de ATP se efectuará en los términos establecidos en el Anexo I.

f) Explotación prioritaria: las explotaciones familiares y las asociativas que reúnan, según los casos, los requisitos establecidos en los artículos 4 a 6 de la Ley 19/1995,

de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y que hayan sido calificadas como prioritarias en la forma prevista en el artículo 10.5, e) de la presente Orden.

Artículo 4.- Financiación.

1. La financiación de las ayudas corresponderá, en un 60%, a la Unión Europea, a través del FEADER, en un 20% al Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en el 20% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua.

2. La cuantía destinada en el año 2007 a la indemnización compensatoria será de 588.500 €, y su financiación se realizará, en la parte correspondiente a la Unión Europea, con cargo a la partida 07.08.00.711B.770.10, proyecto de inversión 16013, líneas FEADER 050405012112000 y 050405012122000, de los Presupuestos Generales de la Unión Europea, y en la parte correspondiente al Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida 17.04.00.531A.770.10, proyecto de inversión 11598, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones compensatorias quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) ser agricultor en los términos establecidos en el artículo 3 letra d) de la presente Orden.

b) residir habitualmente en el término municipal en que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en alguna de las zonas desfavorecidas enumeradas en el Anexo II de la presente Orden. El domicilio de residencia habitual será el que conste en el DNI o, en el caso de que el domicilio que consta en el mencionado documento no se corresponda con el real, será el que conste en certificado de empadronamiento debidamente actualizado aportado a tal efecto por el interesado.

c) comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o cualquier otra causa de fuerza mayor.

d) ejercer una agricultura sostenible en la explotación, cumpliendo los requisitos de condicionalidad en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 y en los Anexos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican determinados Reglamentos, y en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común.

e) no percibir prestación pública por jubilación.

2. Asimismo, las explotaciones para las que se solicite la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

a) la explotación deberá estar ubicada, total o parcialmente, en alguno de los municipios comprendidos en

el listado de zonas desfavorecidas de la Región de Murcia establecido en el Anexo II. La ayuda solo podrá recaer sobre la superficie agraria utilizada de la explotación correspondiente a recintos SIGPAC ubicados en dichas zonas.

b) la explotación deberá tener una superficie agrícola útil superior a 2 hectáreas.

c) la explotación deberá tener una carga ganadera comprendida entre 0,1 y 1 UGM por hectárea de superficie forrajera. En el caso de no cumplir con este requisito, no se tendrá en cuenta la superficie forrajera en el cálculo de la ayuda. El cálculo de la carga ganadera se efectuará conforme a lo dispuesto en el Anexo III.

3. En el supuesto de que el beneficiario sea miembro de una comunidad de bienes o socio de una explotación constituida como cooperativa agraria o sociedad agraria de transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgarsele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

4. No podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones compensatorias las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 18 a 21 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, inmediatamente antes de proceder a la preevaluación a la que se hace referencia en el artículo 12, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar él mismo los certificados correspondientes en el momento de presentar la solicitud. Se entenderán válidos los certificados que, en el momento de efectuarse la comprobación por el órgano instructor, estuviesen vigentes, aunque su vigencia caduque antes de que termine la tramitación del expediente correspondiente.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá, sobre la base del artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e inmediatamente antes de proceder a la preevaluación de las solicitudes, un plazo de diez días para que aporte el certi-

ficado correspondiente, procediéndose en caso contrario a la denegación de la ayuda.

Artículo 6.- Incompatibilidades.

1. Las indemnizaciones compensatorias son incompatibles con la percepción por el beneficiario de una prestación pública por jubilación. Si el beneficiario comenzase a obtener dicha prestación en el periodo de cinco años durante el que debe mantener la actividad agraria, deberá comunicarlo inmediatamente por escrito a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, sin que en ningún caso pueda exigirse el reintegro por tal circunstancia, al constituir una causa de fuerza mayor.

2. Asimismo, serán incompatibles con las ayudas para la forestación de tierras agrícolas, de manera que las superficies que sean objeto de dicha línea de ayuda no se tendrán en cuenta en el cálculo de la superficie indemnizable que se tome como referencia para determinar el importe de la indemnización compensatoria.

3. Tampoco se tendrán en cuenta para el cálculo de la superficie indemnizable que se tome como referencia para determinar el importe de la indemnización compensatoria las superficies que de forma definitiva hayan sido retiradas de la producción agraria.

Artículo 7.- Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las indemnizaciones compensatorias constituyen ayudas en metálico, que se conceden a fondo perdido, calculándose el importe de las mismas conforme a lo dispuesto en los Anexos IV y V.

2. La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir cada beneficiario no podrá ser inferior a 300 euros, ni superior a 3.000 euros.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 13 de la presente Orden y de los que, en su caso, pudieran establecerse para la anualidad correspondiente en la convocatoria, y adjudicar las indemnizaciones compensatorias a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Agricultura y Agua, que deberá publicarse en el BORM. Dicha convocatoria se ajustará en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para el año 2007, la convocatoria se realiza mediante la presente Orden.

Artículo 10.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo establecido en el Anexo VI de la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, a partir del año 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, la indemnización compensatoria deberá solicitarse, junto al resto de las ayudas por superficie, mediante una solicitud única, que se ajustará al modelo que se apruebe mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua.

2. A partir del año 2008, los datos SIGPAC que se tomarán como referencia tanto al formular la solicitud como durante la tramitación del expediente serán los existentes a la fecha en la que se inicie el plazo de presentación de las solicitudes.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la convocatoria.

Para la convocatoria del año 2007, el plazo será de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

4. En cumplimiento del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, presentación de una solicitud fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el productor habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo previsto, salvo que concorra causa de fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 20 de la presente Orden. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos, los sábados tendrán la consideración de días inhábiles, por lo que no serán tenidos en cuenta al calcular la mencionada reducción.

En caso de retraso superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

5. Junto a la solicitud, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

a) fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

b) a fin de comprobar la condición de agricultor o de ATP:

1.º fotocopia compulsada de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio. En el caso de que de la citada declaración no pueda deducirse la condición de

agricultor o, en su caso, de ATP, el solicitante deberá aportar la fotocopia compulsada de tres declaraciones entre las correspondientes a los últimos cinco años, incluyendo la última, salvo que el tiempo de dedicación a la actividad agrícola fuese menor, supuesto en el cual deberá aportar tres declaraciones de entre las correspondientes a los últimos cuatro años, si este fuera el número de años dedicados a la actividad agrícola, o si dicho número fuera inferior a cuatro, las declaraciones que tuviese correspondientes a los años en los que hubiese ejercido la agricultura.

2.º si figuran rendimientos del trabajo en la declaración o declaraciones de la renta, fotocopia compulsada de certificado de la o las empresas en el que conste la cantidad que se paga y los perceptores de tales rendimientos.

3.º certificado de vida laboral expedido dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) certificación bancaria de la titularidad de la cuenta corriente en la que, en su caso, deba efectuarse el pago de la ayuda.

d) fotocopia compulsada del libro de registro de explotación ganadera.

e) en su caso, fotocopia compulsada del certificado expedido por el Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua, por el que se acredite que la explotación ha sido calificada como prioritaria.

f) en el caso de que el solicitante sea socio de una explotación constituida en cooperativa o en sociedad agraria de transformación, deberá aportar fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la misma a fin de comprobar su cuota de participación en ella.

g) cuando el solicitante actúe a través de representante, fotocopia compulsada del DNI de este último, y original o fotocopia compulsada del documento por el que se le hayan otorgado los poderes de representación.

h) en el caso de que el domicilio de residencia habitual no sea el que consta en el DNI, certificado de empadronamiento debidamente actualizado.

i) certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en el caso que el interesado haya denegado en la solicitud el consentimiento para su obtención telemática.

6. Conforme al artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 796/2004, de la Comisión de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, una vez expirado el plazo de presentación de las solicitudes, los interesados podrán incorporar a ellas parcelas no incluidas en un principio o introducir cambios relativos a la superficie, la utilización o el régimen de ayuda, hasta el 31 de mayo de cada año. La modificación de la solicitud deberá efectuarse mediante el modelo establecido en el Anexo VIII de la presente Orden.

Dichos cambios no podrán realizarse cuando el órgano instructor haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en la solicitud o cuando se le haya comunicado la realización de un control sobre el terreno, y asimismo, cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades. En tales supuestos, o cuando los cambios vayan a efectuarse con posterioridad a la fecha límite señalada en el apartado anterior, el órgano instructor dictará resolución motivada por la que se denieguen los cambios, que deberá notificarse al interesado.

7. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones

de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, las solicitudes podrán modificarse en cualquier momento en los casos de errores obvios reconocidos por el órgano instructor. Tales modificaciones deberán solicitarse conforme al modelo establecido en el Anexo VIII de la presente Orden.

8. Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 796/2004, las solicitudes podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, salvo que el órgano instructor haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud o cuando se le haya comunicado la realización de un control sobre el terreno, y asimismo, cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, supuestos en los cuales las solicitudes no podrán ser retiradas. En tales supuestos, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural dictará Resolución motivada por la que no se autorice la retirada, que deberá notificarse al interesado.

9. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 12.- Preevaluación de las solicitudes.

1. Por el órgano instructor se realizará una preevaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones y requisitos impuestos por el artículo 5 de la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de la indemnización com-

pensatoria. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Rural.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación de sus solicitudes.

Artículo 13.- Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán sometidas a evaluación con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora formada por el Jefe de Servicio de Desarrollo Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, de entre el personal de la Dirección General de la que es titular. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La prelación entre las solicitudes se establecerá conforme a los siguientes criterios, por el orden de prevalencia en que aparecen:

a) explotaciones cuya superficie elegible para la concesión de la ayuda se encuentre incluida en más de un 50% en alguna de las zonas de la Red Natura 2000 recogidas en el Anexo IX de la presente Orden.

b) explotaciones calificadas como prioritarias conforme a lo dispuesto en el artículo 3, f) de la presente Orden.

c) explotaciones cuyo titular tenga la condición de agricultor a título principal en los términos del artículo 3, e) de la presente Orden, lo que se determinará conforme a lo dispuesto en el Anexo I.

d) solicitudes correspondientes a explotaciones que no se beneficiaron de ayuda durante el Programa de Desarrollo Rural 2000-2006.

e) solicitudes correspondientes a explotaciones que se beneficiaron de ayuda durante el Programa de Desarrollo Rural 2000-2006.

Cuando la insuficiencia de crédito no permita conceder la ayuda a todas las solicitudes que cumplan con el mismo criterio, se priorizarán aquellas solicitudes que cumplan con alguno de los criterios restantes siguiendo el orden de prevalencia de los mismos.

No obstante, deberá ser cada solicitante el que en la solicitud marque cuales de esos criterios pretende que sean tenidos en cuenta respecto de su solicitud.

3. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado.

4. No obstante lo anterior, cuando, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para conceder la ayuda a todas ellas, no será necesario realizar la preevaluación a la que se hace referencia en el artículo anterior ni la evaluación prevista en este artículo, de lo que se dejará

constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

Artículo 14.- Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, así como su evaluación, y la relación de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta deberá notificarse a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, a los que se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

3. No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 15.- Propuesta de resolución definitiva.

1. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, así como su evaluación, y la relación de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16.- Resolución.

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva se elevará, junto a un informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Rural en el que se haga constar que los solicitantes para los que se propone la concesión cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de la indemnización compensatoria, al Consejero de Agricultura y Agua, que en el plazo de quince días desde la elevación, resolverá el procedimiento mediante Orden, que deberá ser motivada, en la que se dejará constancia de la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, cuantía y evaluación, debiendo asimismo quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios, y una relación de las que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación, y comenzando por las solicitudes que

no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la presente Orden.

Asimismo, la resolución dispondrá o comprometerá el gasto, reconocerá la obligación y efectuará la propuesta de pago por el importe correspondiente.

2. La resolución deberá ser notificada a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

3. La resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma una ampliación del presupuesto disponible, como consecuencia de incorporaciones o transferencias de crédito, renuncias o por cualquier otra causa, la cantidad adicional de que se disponga pueda concederse a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos, hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente. Dicha concesión deberá efectuarse siguiendo el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora.

A tal efecto, el órgano instructor comunicará a tales solicitantes una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado anterior.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17.- Reducciones.

1. Cuando la superficie declarada en la solicitud supere la superficie determinada con arreglo al artículo 50 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Se aplicarán las reducciones previstas en el presente apartado a los supuestos en los que, a través de los controles administrativos, se detecten

incompatibilidades entre los usos declarados en la solicitud y los usos SIGPAC, conforme a lo establecido en el Anexo X.

2. De conformidad con el artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, las reducciones previstas en el apartado anterior no serán de aplicación cuando los solicitantes hayan presentado información objetivamente correcta o consigan demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte, ni tampoco se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes respecto de las cuales hayan comunicado por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el órgano instructor no haya informado ya a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud, y que a los solicitantes no se les haya comunicado la realización de un control sobre el terreno.

Tal comunicación tendrá por efecto la adaptación de la solicitud a la situación real.

3. Cuando se produzca un incumplimiento de la condicionalidad se aplicarán las reducciones previstas en la Orden de 01 de agosto de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la Condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales" y "Bienestar Animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2007 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de la misma.

4. En caso de acumulación de reducciones, éstas se aplicarán conforme al siguiente orden:

a) reducciones por presentación de las solicitudes fuera de plazo, previstas en el artículo 10.4.

b) reducciones previstas en el apartado primero del presente artículo.

c) reducciones previstas en el apartado tercero del presente artículo.

Artículo 18.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la indemnización compensatoria tendrán las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que concretamente son las siguientes:

a) cumplir los compromisos establecidos en el artículo 5.1 letra c) de la presente Orden.

b) someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y en particular a los controles previstos en el artículo siguiente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) acreditar, siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4, que se halla al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

e) proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 22 de la presente Orden.

Artículo 19.- Controles.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a los controles administrativos y sobre el terreno a efectuar conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican determinados Reglamentos, en el Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, y en el Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, así como, respecto de los controles de la condicionalidad, en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la

condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, y en la Orden de 1 de agosto de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "Buenas condiciones agrarias y Medioambientales" y "Bienestar Animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2007 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas, o normas que pudieran sustituirla en el futuro.

Artículo 20.- Causas de fuerza mayor.

1. Por causas de fuerza mayor pueden considerarse aquellos acontecimientos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar en el momento de efectuarse la solicitud de ayuda.

2. Sin perjuicio de los supuestos concretos que puedan ser tenidos en cuenta en cada caso, y de conformidad con el artículo 47.1 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se considerarán en particular como causas de fuerza mayor las siguientes:

1.º Fallecimiento del beneficiario.

2.º Larga incapacidad profesional del beneficiario.

3.º La expropiación de una parte importante de la superficie agraria de la explotación, siempre que tal circunstancia no fuera previsible en el momento de presentación de la solicitud.

4.º Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.

5.º La destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

6.º Una epizootia que afecte a una totalidad o parte del ganado de la explotación.

En cumplimiento del artículo 47.2 del mencionado Reglamento, el beneficiario o sus derechohabientes notificarán por escrito las causas de fuerza mayor, adjuntando las pruebas pertinentes a entera satisfacción de la autoridad competente, en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Reglamento (CE)1974/2006, en caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos por ser su explotación objeto de una operación de concentra-

ción parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, los compromisos se darán por finalizados sin que se exija reembolso alguno.

Artículo 21.- Reintegros.

1. Los beneficiarios están sujetos al régimen de reintegros establecido en los artículos 31 a 34 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, respecto a las cantidades financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea, en el artículo 73 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de que el beneficiario, conforme a lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, pueda efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente.

3. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22.- Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional primera.- Condicionamiento de la eficacia de la convocatoria del año 2007.

1. La eficacia de la convocatoria del año 2007 queda condicionada a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013 de la Región de Murcia por la Comisión Europea, por lo que no podrá efectuarse concesión alguna con cargo a la misma en tanto el Programa no sea aprobado.

2. En el caso de que, una vez aprobado el Programa, sea necesario introducir cambios en la normativa reguladora de la ayuda que hagan que esta sea más desfavorable

o restrictiva para los interesados, se concederá a éstos un plazo para que modifiquen o retiren sus solicitudes, sin limitación alguna.

Disposición adicional segunda.- Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición transitoria única.- Permanencia, durante la convocatoria del año 2007, de los trabajadores por cuenta propia de la agricultura en el Régimen Especial Agrario.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, dicha integración se hará efectiva el 01 de enero de 2008, durante la convocatoria del año 2007, los beneficiarios de la ayuda deberán estar dados de alta, a efectos de su consideración como agricultor o ATP, en función de su actividad agraria, en el Régimen Especial Agrario como trabajadores por cuenta propia o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Por Cuenta Propia o Autónomos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular, la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se dan normas de carácter horizontal para la tramitación, resolución y pago de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, y cuantas modificaciones de la misma se hayan efectuado.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de noviembre de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Anexo I

Determinación de la condición de agricultor y de ATP

El artículo 3, d) de la presente Orden exige para ser considerado como agricultor a efectos de la percepción de la indemnización compensatoria que al menos el 30% de la renta total se obtengan de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente de la actividad agraria realizada directamente en su explotación no sea inferior al 15% de su renta total

Por su parte, el artículo 3, e) exige para tener la consideración de ATP que al menos el 50% de la renta total provenga de la actividad agraria ejercida en su explotación.

Es preciso determinar, por tanto, cuales son los conceptos que se imputan a la renta total anual:

a) Renta de la actividad agraria: Se calculará del siguiente modo:

- En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

- En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Rendimiento del Trabajo: Rentas procedentes de actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50% de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100% de sus rentas privativas.

$a + b + c = d =$ Renta total anual

a = Renta agraria

Si $a > 50\%$ d, entonces ATP

Si $a > 30\%$ d, entonces Agricultor

Si el peticionario no cumpliera la condición de agricultor, o, en su caso, de ARP, en la última declaración del IRPF presentado, se requerirán tres declaraciones de la Renta de los últimos 5 años incluyendo la última, para hallar la media de las mismas. Cuando el tiempo de dedicación a la actividad agrícola fuese menor, supuesto en el cual deberá aportar tres declaraciones de entre las correspondientes a los últimos cuatro años, si este fuera el número de años dedicados a la actividad agrícola, o si dicho número fuera inferior a cuatro, las declaraciones que tuviese correspondientes a los años en los que hubiese ejercido la agricultura.

Los valores que se tomarán para el cálculo son los que figuran en la casilla "Rendimiento neto reducido" del impreso de Declaración de la Renta.

Anexo II

Zonas desfavorecidas

Las zonas desfavorecidas que son objeto de esta ayuda son las clasificadas por la Directiva 75/268/CEE dentro de las zonas desfavorecidas de montaña y de las zonas desfavorecidas que estén amenazadas por la despoblación:

1. Zonas de Montaña:

Caravaca de la Cruz

Moratalla

Lorca: Polígonos Catastrales

Del 1 al 35 y el 38

Del 191 al 251

Del 257 al 299

Del 319 al 322

Del 330 al 333 mas el 309 y el 328

2. Zonas de Despoblamiento:

Jumilla
Yecla
Abanilla
Fortuna
Bullas
Cehegín
Albudeite
Mula
Pliego
Campos del Río

Hasta la anualidad 2009-2010, que se tiene previsto una revisión de las zonas desfavorecidas, se mantendrá la clasificación actual.

Anexo III**Cálculo de la carga ganadera**

La determinación de la carga ganadera de las explotaciones se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El número de animales se convertirá a Unidades de Ganado Mayor (UGM) de acuerdo con las siguientes equivalencias:

1.- Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras: 1,0 UGM

2.- Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad: 0,6 UGM

3.- Ovinos y caprinos: 0,15 UGM

b) La superficie forrajera a efectos del cálculo de la carga ganadera de la explotación incluirá las parcelas por las que se solicita o no ayuda, definidas como Superficie Indemnizable Agrícola o Forrajera en el Anexo IV, exceptuando las superficies ocupadas por cultivos permanentes.

El cálculo se realizará de la siguiente forma:

$N.º \text{ UGM de la explotación} = N.º \text{ de cabezas declaradas} \times \text{equivalencia}$

$N.º \text{ UGM} / \text{ha} = N.º \text{ UGM de la explotación} / N.º \text{ hectáreas de superficie forrajera}$

Siempre, el número de UGM/ha de la explotación habrá de estar comprendido entre 0,1 y 1.

Anexo IV**Calculo del importe de las ayudas**

El importe de la ayuda se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$\text{Ayuda (€)} = [\text{Superficie Indemnizable (Ha)}] \times [\text{módulo base (euros/ha)}] \times \text{Coeficientes correctores aplicables al módulo de base.}$

1. Superficie Indemnizable (Decisión de la Comisión C(1999)-3875 de 24 de noviembre de 1999 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas).

La superficie agrícola indemnizable es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío declarada por el beneficiario en la solicitud, pudiendo distinguirse dentro de la misma:

Tierra arable: tierra arable (arada o cultivada) con regularidad, generalmente por el sistema de rotación de cultivos, con excepción de los barbechos.

Cultivos permanentes: cultivos no incluidos en el régimen de rotación, distintos a las praderas permanentes, que ocupen las tierras durante un largo período y den cosechas repetidas.

En el caso de que el titular de la explotación lo sea también de una explotación ganadera, tendrá la consideración de indemnizable la superficie forrajera destinada a la alimentación del ganado, considerando como tales cualquiera de las siguientes superficies:

Superficie forestal: superficie cubierta de árboles o arbustos forestales.

Barbechos: Superficie en descanso, generalmente una campaña, para que se recupere. El cálculo del barbecho se efectuará conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

Prados permanentes y pastos: Tierras dedicadas de forma permanente (por un periodo de 5 años o más) a producciones herbáceas, ya se traten de pastos sembrados o naturales.

A la superficie forrajera se le aplicará un coeficiente corrector (Ci) de 0,15 por hectárea.

El cálculo de la superficie indemnizable se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum Si Ci + \sum Sj$, siendo

S.I.: Superficie indemnizable en hectáreas.

Si: Superficie forrajera en hectáreas.

Ci: Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras

Sj: Superficie de cultivo en hectáreas.

La superficie máxima indemnizable es de 100 hectáreas.

2. Módulos de base.

El módulo de base es la cantidad unitaria a pagar en la indemnización compensatoria por hectárea de superficie indemnizable.

Se establecen los siguientes módulos:

Tipo de superficie indemnizable	€/ha de S.I.
Regadío	200,00
Secano	154,18

3. Coeficientes correctores aplicables a los módulos de base.

Coeficiente corrector en función de la superficie indemnizable:

Superficie indemnizable	Coeficiente (C1)
Hasta 5 has	1,00
Más de 5 y hasta 25 has	0,75
Más de 25 y hasta 50 has	0,50
Más de 50 y hasta 100 has	0,25
Más de 100 has	0,00

Coeficiente corrector en función de la renta:

Base imponible declarada por el beneficiario	Coeficiente (C2)
Menor del 50% de la renta de referencia	1,20
Mayor del 50% de la renta de referencia	1,00

ANEXO V CALCULO DE LA SUPERFICIE DE BARBECHO

En el caso de incluir en la solicitud de ayuda, parcelas declaradas de cereal de secano, se ha de cumplir con los índices de barbecho para cada comarca y municipio relacionados en la siguiente tabla:

Nombre Comarca	Municipios	Índice de Barbecho (Ib)
Nordeste	Abanilla, Fortuna, Jumilla Yecla	40
Noroeste	Bullas, Caravaca, Cehegín, Moratalla	40
Centro	Albudeite, Campos del Río, Mula, Pliego	20
Río Segura	Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Ceutí, Cieza, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Ojós, Ricote, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del R. Segura.	20
Suroeste. Valle del Guadalentín	Águilas, Aledo, Alhama, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Sotana	40
Campo de Cartagena	Cartagena, Fuente Álamo, San Javier, S. Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, La Unión, Los Alcázares	20

El barbecho es una práctica cultural, tradicional del cultivo de secano para la producción de cereales. Esta práctica viene impuesta por la necesidad de mantener la fertilidad del suelo, la capacidad de retención hídrica de los mismos, a la vez que propiciar un buen control de plagas y la protección de la erosión, teniendo especial efecto de tipo medioambiental.

Estas circunstancias, unidas a las especiales condiciones climáticas que concurren en esta Comunidad Autónoma, hace necesario el cumplimiento del índice de barbecho comarcal, sin excepción, con una franquicia de 20 puntos.

Para el cálculo de la superficie de barbecho se tendrán en cuenta las superficies de cultivos en secano de: cereal, oleaginosa, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras y retirada voluntaria de tierras.

La superficie de barbecho a mantener en la explotación se realiza mediante el siguiente cálculo, aplicable a cada una de las comarcas:

$$S_b = S_{CS} \times \frac{(Ib - fr)}{(Ib - fr) + 100}$$

Siendo:

S_b: Superficie a mantener de barbecho

S_{CS}: Superficie de cultivo de secano de la comarca a calcular

Ib: Índice de barbecho de la comarca (detallado en la tabla anterior)

Fr: Franquicia: establecida para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 20.



REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agricultura y Agua



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
para el Desarrollo Rural



ANEXO VI

SOLICITUD DE AYUDA AL PROGRAMA DESARROLLO RURAL AÑO LINEA DE AYUDA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA CODIGO DE LA LINEA DE AYUDA:7005				CODIGO DE LA ENTIDAD COLABORADORA							
DATOS DEL BENEFICIARIO											
NIF/CIF		Primer apellido (personas físicas)			Segundo apellido (personas físicas)			Nombre (personas físicas)			
Denominación razón social (personas jurídicas)											
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Fax		Correo electrónico		Notificar por email			
Nº Seguridad Social		Fecha nacimiento		Cuenta bancaria (CCC veinte dígitos)							
DATOS DEL REPRESENTANTE											
NIF/CIF		Primer apellido			Segundo apellido			Nombre			
Documento acreditativo											
DIRECCIÓN POSTAL (para notificaciones)											
Via	Nombre via			Número	Letra	Bloque	Esc	Planta	Puerta	K.M	Apdo.
Pedanía			Paraje		Provincia		Municipio		Código postal		
DATOS DEL CONYUGE											
NIF/CIF		Primer apellido			Segundo apellido			Nombre			
Nº Seguridad Social		Régimen matrimonial									

PARA LOS MIEMBROS DE S.A.T. O COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN EN COMÚN DE LA TIERRA		
DENOMINACIÓN DE LA S.A.T. O COOPERATIVA	N.I.F. DE LA S.A.T. O COOPERATIVA	CUOTA PARTICIPACIÓN DEL SOLICITANTE

CENSO GANADERO	Nº Cabezas	CENSO GANADERO	Nº Cabezas
Vacas		Porcino reproductores	
Toros y bovinos de más de 2 años		Porcino cebo	
Bovinos de 6 meses a 2 años		Conejos	
Equinos de más de 6 meses		Aves	
Ovejas		Colmenas	
Cabras			

NUMERO DE REGISTRO DE LA EXPLOTACION GANADERA						
BOVINO	OVINO Y CAPRINO	PORCINO	APICOLA	CUNICOLA	EQUINO	AVICOLA



REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agricultura y Agua



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
para el Desarrollo Rural



EXPONE:

- Que conoce la normativa publicada por la Unión Europea y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la solicitud, gestión y control de la línea de ayuda a la que presenta esta solicitud.

SE COMPROMETE A:

- Mantener la explotación agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- Ejercer una agricultura sostenible en la explotación, cumpliendo los requisitos de condicionalidad establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 del Consejo; el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, y la Orden de 1 de agosto de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales" y "Bienestar Animal" que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2007 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.
- Cumplir con los índices comarcales de barbecho indicados en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda.
- Someterse a las inspecciones y controles derivadas de la concesión de la ayuda que puedan ser efectuadas por la Unión Europea, la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas.
- Reintegrar la ayuda percibida, con los intereses que pudieran corresponderle, en el caso de incumplimiento de los compromisos previstos en la normativa reguladora de la ayuda.
- Cumplir el resto de obligaciones establecidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

- Todos los datos incluidos en esta solicitud son ciertos.
- Las parcelas incluidas en la Relación de Parcelas Agrícolas declaradas en esta solicitud de ayuda, suponen la totalidad de la explotación, la cual está total o parcialmente localizada en zona desfavorecida.
- No percibe prestación pública por jubilación.
- Cumple las condiciones exigidas por la Orden de la Consejería de Agricultura por la que se establecen las bases reguladoras, para tener la condición de Agricultor o de ATP.
- En el caso de ser ganadero/a, la carga ganadera de la explotación está comprendida entre 0,1 y 1 UGM por hectárea de superficie forrajera, y que además la explotación cumple con todas sus obligaciones en materia de saneamiento ganadero.
- Ni el/la solicitante, ni su cónyuge (en caso de gananciales), ha presentado otra solicitud por el mismo fin.
- No está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SOLICITA:

1. Le sea concedida una indemnización compensatoria de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013 de la Región de Murcia, el Reglamento (CE) 1698/2005, la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y demás normativa vigente, para las parcelas y cultivos indicados en la hoja de relación de parcelas. Las parcelas de la explotación para las que se solicita la ayuda, se señalan con el código 210.

2. Que en caso de que sea necesario, le sean tenidos en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Explotación cuya superficie elegible se encuentra incluida en más de un 50% en alguna de las zonas de la Red Natura 2000.
- Explotación considerada prioritaria (aporta certificado).
- El titular de la ayuda es ATP.
- Haber solicitado alguna ayuda agroambiental de las incluidas en el Programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013 de la Región de Murcia.
- Solicitudes correspondientes a explotaciones que no se beneficiaron de ayuda durante el Programa de Desarrollo Rural 2000-2006.
- Solicitudes correspondientes a explotaciones que se beneficiaron de ayuda durante el Programa de Desarrollo Rural 2000-2006.

Deniego mi consentimiento para la obtención por medios telemáticos de los certificados de hallarme al corriente de obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de mis obligaciones frente a la Seguridad Social.

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, podrán incorporarse a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de esta Consejería.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que aquéllas les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada;
- d).- Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio.
- e).- En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a esta Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia). La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la cancelación de la ayuda.

En _____, a _____ de _____ de 200_.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

ANEXO VII CÓDIGOS

CODIGO DE GRUPO

CULTIVOS AFECTADOS POR MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL Código 210

**SUPERFICIES POR LAS QUE NO SE SOLICITA AYUDA INCLUIDAS
EN LA SOLICITUD QUE SE FORMULA**

Código 160

CODIGO DE PRODUCTO

CÓDIGO	PRODUCTO
000	IMPRODUCTIVO
001	TRIGO BLANDO
002	TRITICUM SPELTA
003	TRIGO DURO
004	MAÍZ
005	CEBADA
006	CENTENO
007	SORGO
008	AVENA
009	ALFORFÓN
010	MIJO
011	ALPISTE
012	TRANQUILLÓN
013	TRITICALE
019	OTROS CEREALES
020	BARBECHO TRADICIONAL
023	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL
024	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL COMPLEMENTARIO
025	ABANDONO 20 AÑOS
026	ABANDONO FORESTACIÓN
027	RETIRADA OBLIGATORIA FIJA
028	RETIRADA OBLIGATORIA NO FIJA
029	RETIRADA VOLUNTARIA
033	GIRASOL
034	SOJA
035	COLZA
040	GUISANTES
041	HABAS
042	HABONCILLOS
043	ALTRAMUCES DULCES
050	GARBANZOS
051	LENTEJAS
052	VEZA
053	YEROS
054	OTRAS LEGUMINOSAS
060	ALFALFA
061	VEZA FORRAJERA
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES
063	OTROS FORRAJES
064	ESPARCETA
065	TOMATE AIRE LIBRE
066	TOMATE BAJO PLÁSTICO
068	FESTUCA
069	RAYGRAS
070	AGROSTIS
071	ARRHENATHERUM ELATIUS
072	DACTILO
073	FLEO
074	POA

CODIGO	PRODUCTO
075	MEDICAGO LUPULINA
076	ZULLA
077	TREBOL
080	ARROZ
081	ALGODÓN
082	REMOLACHA
083	TABACO
084	LÚPULO
085	LINO TEXTIL PARA FIBRA
086	CAÑAMO PARA FIBRA
087	CACAHUETE
088	CÁRTAMO
089	OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE
091	FLORES
092	OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS
093	LINO NO TEXTIL
094	TUBÉRCULOS
095	AZAFRÁN
096	ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS
098	ESPÁRRAGOS
099	PATATA PARA FÉCULA
101	OLIVAR
102	VIÑEDO VINIFICACIÓN
103	UVA DE MESA
104	ALMENDROS
105	MELOCOTONEROS
106	NECTARINOS
107	ALBARICOQUEROS
108	PERALES
109	MANZANOS
110	CEREZOS
111	CIRUELOS
112	NOGALES
113	OTROS FRUTALES
114	SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES
116	CHOPOS
117	CASTAÑOS
118	ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS
119	VIVEROS
120	RASTROJERA – MASA COMÚN
121	PASTO APROVECHABLE DE 2 A 6 MESES
122	ALGARROBO
123	ARBOLADO ABANDONADO
124	SIN ARBOLADO ABANDONADO
125	PARCELAS ARBOLADO NO PRODUCTIVO
126	PARCELAS CON CERCAS MURETES Y OTROS ELEMENTOS
127	PARCELAS CON CULTIVOS ALTERNATIVOS
128	NÍSPEROS
129	NASHI
130	MEMBRILLO
131	PARAGUAYA
132	DÁTILES
133	HIGOS
134	KIWI
135	ARÁNDANOS
136	GROSELLA
137	GRANADA
138	AVELLANA
139	FRUTOS SECOS VARIOS NO CODIFICADOS ANTERIORMENTE
141	PISTACHO
143	COCO
144	PIÑA
145	AGUACATE
146	PAPAYA
147	PLÁTANO HORTALIZA
148	MANGO
149	GUAYABA
150	CHIRIMOYA
151	PLÁTANO T
152	OTRAS UTILIZACIONES
200	RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN
210	CÍTRICOS HÍBRIDOS

CODIGO	PRODUCTO
213	CAQUI
215	FRESAS AIRE LIBRE
216	FRESAS BAJO PLÁSTICO
220	CAÑA DE AZÚCAR
221	UVA PASA
300	RETIRADA DE LABOR O LABRADIO SECANO
301	RETIRADA CULTIVOS LEÑOSOS SECANO
302	RETIRADA FRUTALES Y C. HORTÍCOLAS EN REGADÍO
303	RETIRADA CULTIVOS HORTÍCOLAS EN REGADÍO
660	LIMON
661	NARANJA
662	MANDARINA
663	POMELO
664	LIMA
665	CLEMENTINA
666	SATSUMA
667	TORONJA
668	OTRAS MANDARINAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE
669	OTROS CÍTRICOS NO INCLUIDOS ANTERIORMENTE
670	COLRABÍ
900	PUERROS
901	PIMIENTO FRESCO
902	MELÓN
903	BRÓCOLI
904	LECHUGA
905	SANDÍA
906	CEBOLLA
907	APIO
908	COLIRRÁBANO
909	COLIFLOR
910	HABA FRESCA
911	BERENJENA
912	CALABACÍN
913	ALCACHOFA
914	PEPINO
915	ACELGA
917	CEBOLLETA
918	CHALOTA
919	AJO
920	COL
921	COL CHINA
922	REPOLLO
923	COL MILÁN
924	COL ROJA
925	BERZA
926	COL DE BRUSELAS
927	ENDIVIA
928	ZANAHORIA
929	NABO
930	ALUBIAS
931	JUDÍA VERDE
932	PEREJIL
934	HINOJO
936	ALCAPARRAS
940	ESPINACA
941	CARDO
942	CALABAZA
943	BORRAJA
944	OTRAS LEGUMINOSAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE
945	PEPINILLOS
946	ESCAROLA
947	RÁBANO
949	MAÍZ DULCE
950	BERRO
951	FRESAS
952	FRESOS
953	FRAMBUESAS
971	SETAS
972	TRUFA
973	CHAMPIÑÓN
974	PIMIENTO INVERNADERO
975	PIMIENTO BOLA
976	PLATERINA
977	PIMIENTO MALLA
997	FRUTOS DE CÁSCARA
998	OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS
999	OTRAS HORTALIZAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE



REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agricultura y Agua



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
para el Desarrollo Rural



ANEXO VIII

El titular de la explotación cuyos datos de identificación personal se indican a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal / Municipio:	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	NIF

DECLARA QUE:

Ha presentado una solicitud de ayuda para la línea 7005: INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA, y de acuerdo con la normativa vigente en la materia, solicita se efectúen los cambios relativos a las parcelas agrícolas incluidas en dicha solicitud de acuerdo con el cuadro que se cita a continuación:

Nº Orden parcela declarada	Grupo de cultivo	Producto	Variedad	Superficie parcela agrícola	Descripción del recinto SIGPAC							
					Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie SIGPAC	S/R	

Dichos cambios vienen motivados por errores obvios detectados en la solicitud (márquese cuando proceda).

En -----, a-----de-----de 200—

Fdo.:-----

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA.

ANEXO IX ZONAS DE RED NATURA

LICs Terrestres

Código	Nombre
ES0000173	Sierra Espuña
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila
ES6200002	Carrascoy y El Valle
ES6200003	Sierra de la Pila
ES6200004	Sierra y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterraneo
ES6200008	Sierra Salinas
ES6200009	Sierra de El Carche
ES6200010	Cuatro Calas
ES6200011	Sierra de las Moreras
ES6200012	Calnegre
ES6200013	Cabezo Gordo
ES6200014	Saladares del Guadalentín
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso
ES6200016	Revolcadores
ES6200017	Sierra de Villafuerte
ES6200018	Sierra de La Muela
ES6200019	Sierra del Gavilán
ES6200020	Casa Alta-Las Salinas
ES6200021	Sierra de Lavia
ES6200022	Sierra del Gigante
ES6200023	Sierra de La Tercia
ES6200024	Cabezo de Roldán
ES6200025	Sierra de La Fausilla
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela
ES6200027	Sierra de Abanilla
ES6200028	Río Chícamo
ES6200031	Cabo Cope
ES6200032	Minas de La Celia
ES6200033	Cueva de Las Yeseras
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena
ES6200035	Sierra de la Almenara
ES6200036	Sierra del Buey
ES6200037	Sierra del Serral
ES6200038	Cuerda de la Serrata
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte
ES6200040	Cabezo del Pericón
ES6200041	Rambla de la Rogativa
ES6200042	Yesos de Ulea
ES6200043	Río Quípar
ES6200044	Sierra de las Victorias
ES6200045	Río Mula y Pliego
ES6200046	Sierra de Enmedio
ES6200047	Sierra de la Torrecilla

LICs Medio Marino

Código	Nombre
ES6200029	Franja litoral sumergida de la Región de Murcia
ES6200030	Mar Menor
ES6200048	Medio Marino

ZEPAs

Código	Nombre
ES0000173	Parque Regional de Sierra Espuña
ES0000174	Sierra de la Pila
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES0000195	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES0000196	Estepas de Yecla
ES0000199	La Fausilla
ES0000200	Isla Grosa
ES0000256	Islas Hormigas
ES0000257	Sierra de Ricote y La Navela
ES0000259	Sierra de Mojantes
ES0000260	Mar Menor
ES0000261	Almenara-Moreras-Cabo Cope
ES0000262	Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla
ES0000263	Llano de Cabras
ES0000264	La Muela-Cabo Tiñoso
ES0000265	Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Capitán
ES0000266	Sierra de Moratalla
ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón
ES0000268	Saladares del Guadalentín
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona
ES0000270	Isla Cueva de Lobos
ES0000271	Isla de Las Palomas

ANEXO X

**COMPATIBILIDADES ENTRE USOS DECLARADOS
EN LA SOLICITUD Y USOS SIGPAC**

Código	Producto	Usos y sistemas de explotación compatibles Sigpac
001	Trigo Blando	TA S/R; TH R
003	Trigo duro	TA S/R; TH R
004	Maíz	TA R; TH R
005	Cebada	TA S/R; TH R
006	Centeno	TA S/R; TH R
008	Avena	TA S/R; TH R
009	Alforfón	TA S/R; TH R
010	Mijo	TA R; TH R
011	Alpiste	TA S/R; TH R
012	Tranquillón	TA S
013	Triticale	TA S/R; TH R
019	Otros cereales	TA S/R; TH R
020	Barbecho tradicional	TA S/R; TH R
023	Barbecho medioambiental	TA S/R; TH R
024	Barbecho medioambiental complementario	TA S/R; TH R
025	Abandono 20 años	TA S/R; TH R
027	Retirada obligatoria fija	TA S/R; TH R
028	Retirada obligatoria no fija	TA S/R; TH R
029	Retirada voluntaria	TA S/R; TH R
033	Girasol	TA S/R; TH R
034	Soja	TA R; TH R
035	Colza	TA R; TH R
040	Guisantes	TA S/R; TH R
041	Habas	TA S/R; TH R
042	Haboncillos	TA S/R; TH R
043	Altramuces dulces	TA R; TH R
050	Garbanzos	TA S/R; TH R
051	Lentejas	TA R; TH R
052	Veza	TA S/R; TH R
053	Yeros	TA S

Código	Producto	Usos y sistemas de explotación compatibles Sigpac
054	Otras leguminosas	TA S/R; TH R
060	Alfalfa	TA R; TH R
062	Praderas y pastos permanentes	PR S; FO S; PS S; PA S
063	Otros forrajes	TA S/R; TH R
065	Tomate	TA R; TH R
066	Tomate bajo plástico	TA R; TH R; IV R
080	Arroz	TA R; TH R
081	Algodón	TA R; TH R
082	Remolacha	TA R; TH R
085	Lino textil para fibra	TA R; TH R
086	Cáñamo para fibra	TA R; TH R
087	Cacahuete	TA R; TH R
088	Cártamo	TA R; TH R
089	Otros cultivos industriales	TA R; TH R
090	Hortalizas excepto tomate	TA R; TH R; IV R
091	Flores	TA R; TH R; IV R
092	Otros cultivos herbáceos	TA S/R; TH S/R
093	Lino no textil	TA R; TH R
094	Tubérculos	TA R; TH R
096	Especies aromáticas herbáceas	TA S/R
098	Espárragos	TA R; TH R
101	Olivar	OV S/R; VO S/R; FL S/R
102	Viñedo vinificación	VI S/R; VO S/R; VF S/R; FV S/R
103	Uva de mesa	VI R; VO S/R; VF S/R; FV S/R
104	Almendros	FS S/R; FV S/R; FL S/R
105	Melocotoneros	FY R; VF R
106	Nectarinos	FY R; VF R
107	Albaricoqueros	FY S/R; VF S/R
108	Perales	FY R; VF R
109	Manzanos	FY R; VF R
110	Cerezos	FY R; VF R
111	Ciruelos	FY R; VF R
112	Nogales	FS S/R; FV S/R; FL S/R
113	Otros frutales	FS S/R; FV S/R; FL S/R

Código	Producto	Usos y sistemas de explotación compatibles Sigpac
114	Superficies forestales maderables	FO S
115	Otras superficies forestales	FO S; PA S; PR S; PS S
118	Especies aromáticas leñosas	---
120	Rastrojera – masa común	TA S/R; TH R
121	Pasto aprovechable de 2 a 6 meses	PS R; PR S/R; PA R
122	Algarrobo	FS S/R; FV S/R; FL S/R; FY S/R; VF S/R
660	Limón	CI R
661	Naranja	CI R
903	Brócoli	TA R; TH R
913	Alcachofa	TA R; TH R
942	Calabaza	TA R; TH R
999	Otras hortalizas no incluidas anteriormente	TA R; TH R; IV R

DETALLE DE USOS SIGPAC

CODIGO DESCRIPCION

CI	CITRICOS
FL	FRUTOS SECOS Y OLIVAR
FO	FORESTAL
FS	FRUTOS SECOS
FV	FRUTOS SECOS Y VIÑEDO
FY	FRUTALES
IM	IMPRODUCTIVOS
IS	ISLAS
IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLASTICO
OV	OLIVAR
PA	PASTO CON ARBOLADO
PR	PASTO ARBUSTIVO
PS	PASTIZAL
TA	TIERRAS ARABLES
TH	HUERTA
VF	VIÑEDO - FRUTAL
VI	VIÑEDO
VO	VIÑEDO OLIVAR

DETALLE DE SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

CODIGO DESCRIPCIÓN

S	SECANO
R	REGADÍO

Consejería de Hacienda y Administración Pública

15246 Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La publicación del Decreto n.º 15/2000, de 30 de marzo, por el que se articula e impulsa la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Región de Murcia, supone, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios públicos y de fomentar una Administración abierta, receptiva, eficiente y eficaz, el compromiso del Gobierno Regional en la Modernización de la Administración Regional y en la Mejora de la calidad de sus servicios.

Así, entre las seis áreas o líneas de actuación principales de dicho Plan figura la necesidad de la optimización de los recursos humanos, para cuya consecución se establecen como medidas necesarias, por un lado, la modernización de la gestión de los recursos humanos mediante la optimización y mejora de los sistemas de planificación de la selección, provisión, evaluación, formación, carrera y retribuciones, y por otro la concertación con los representantes de los empleados públicos para favorecer un programa consensuado de reformas.

Fruto de esta concertación y de la creciente preocupación de esta Administración Regional en la articulación de una carrera profesional desde el acceso, instrumentada a través de la promoción interna, la provisión de puestos y el grado personal, que asegure mejores condiciones laborales y retributivas a los funcionarios públicos, y del esfuerzo realizado por la Administración en este sentido son los recientes Acuerdos suscritos entre la Administración y las Organizaciones Sindicales.

Entre los anteriores Acuerdos destaca por su globalidad e importancia el Acuerdo Marco suscrito el 28 de octubre de 2004 entre la Administración y las Organizaciones Sindicales para la modernización y mejora de la Administración Pública Regional, con una vigencia temporal que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2007 y que, entre sus diversos objetivos básicos acordó agilizar los procesos de selección, provisión y carrera profesional, posibilitando a su vez, procesos de movilidad voluntaria.

Más reciente aún, y como desarrollo del anterior Acuerdo Marco es el Acuerdo de 6 de abril de 2005 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, suscrito entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, sobre distribución del Fondo Adicional contemplado en el punto 8 del citado Acuerdo Marco, en el que, por lo que a la carrera administrativa se refiere, se desarrolla el procedimiento específico de adquisición de grado personal

previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

Centradas pues las líneas de modernización de la Administración Pública Regional y la instrumentación de la negociación colectiva en el desarrollo y mejora de la carrera administrativa, y siendo la provisión de puestos de trabajo un presupuesto básico y el pilar sobre el que se sujeta dicha carrera hacia la consecución y adquisición definitiva de puestos de trabajo con mayores perspectivas profesionales y superiores emolumentos, se hace necesario la modificación de los sistemas de provisión en el ámbito de esta Administración Regional.

En la misma línea de dotar de mayor agilidad a la provisión de puestos de trabajo, la Asamblea Regional, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece la posibilidad de ejercicio de la potestad reglamentaria por los Consejeros cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal, modificó mediante la Disposición adicional séptima de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios del año 2006, el artículo 12, apartado 2, letra j) del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, atribuyendo a la Consejera de Economía y Hacienda la potestad reglamentaria en materia de provisión de puestos.

Asimismo, la disposición derogatoria de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 establece, que una vez entre en vigor el nuevo reglamento de provisión, aprobado, por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, quedará automáticamente derogado el capítulo X del Decreto 57/86, de 27 de junio, de acceso a la función pública, promoción interna y provisión de puestos de trabajo.

En el ejercicio de la anterior competencia, se procede a regular en este Reglamento los distintos sistemas y formas de provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional, refundiendo en el mismo la normativa existente en materia de provisión de puestos de trabajo.

Así, el Reglamento en su primer capítulo, tras establecer su objeto y ámbito de aplicación procede a clasificar los sistemas y formas de provisión y a referirse a la necesaria inscripción y efectos de los mismos.

Los capítulos siguientes se encargan de desarrollar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia en sus artículos 49, 50 y 51, por lo que se refiere a los sistemas de concurso de méritos y de libre designación, y en el artículo 52 en lo referente a la redistribución de efectivos, las comisiones de servicio y los traslados forzosos. Así: